GS-2026-062669-DECAL – UPRES 13.0

Manizales, 14 de mayo de 2026

Señor capitán
GUSTAVO ANDRES NARVAEZ ARTEAGA
Jefe Grupo de Contratos Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3
Calle 94 Avenida Villa Olímpica Frente a Expofuturo
Pereira - Risaralda

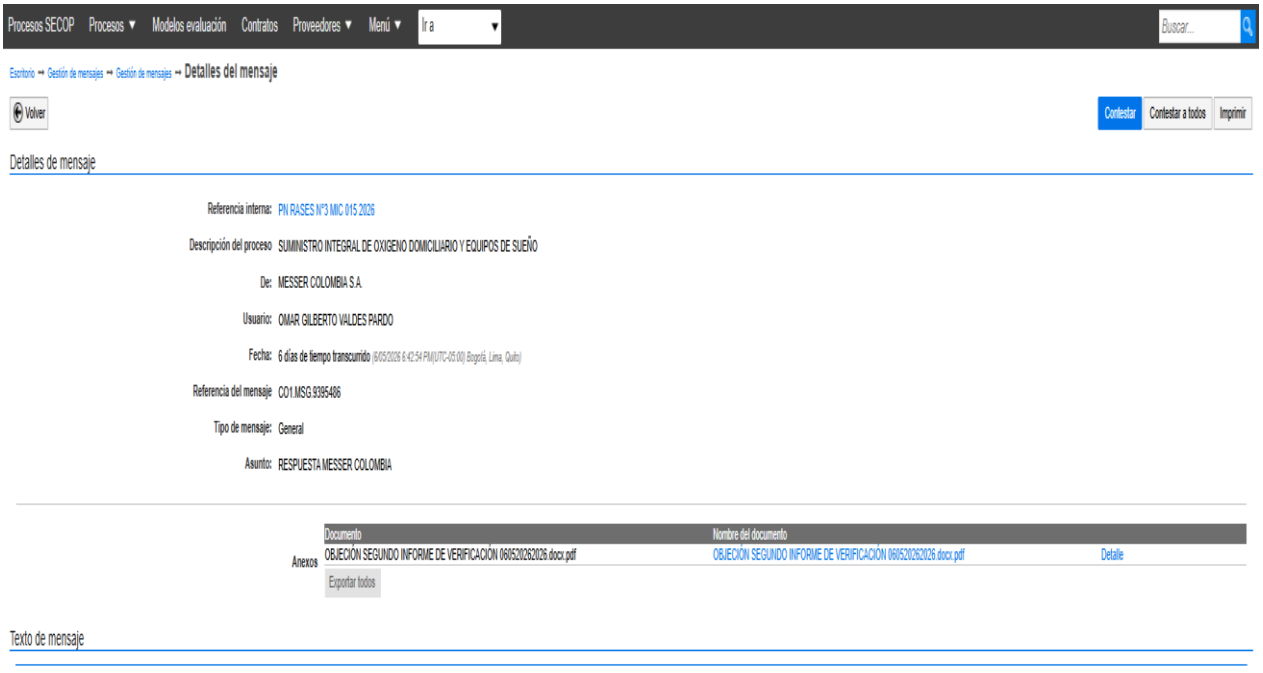
Asunto: Respuesta observación proceso **PN RASES N°3 MIC 015 2026**.

Cordial saludo,

En atención a la observación presentada con referencia: **OBJECION SEGUNDO INFORME** por el oferente **MESSER COLOMBIA S.A** el día *(6/05/2026 6:42:54 PM)*, Al proceso de mínima cuantía, **PN RASES N°3 MIC 015 2026,** que tiene como objeto **"SUMINISTRO INTEGRAL DE OXIGENO DOMICILIARIO Y EQUIPOS DE SUEÑO PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 3- UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS*".* El cual refiere;

"En los procesos de mínima cuantía, los oferentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes que finalice el traslado del informe de evaluación. La posibilidad de aclarar y corregir la oferta es un derecho que tiene el contratista. El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 26 de febrero de 2014. C.P. Enrique Gil Botero. Rad. 25.804. Esta corrección no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene. Es hacer más perceptible y comprensible la oferta presentada. Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (2023). Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.

Así las cosas, se reitera que lo que se busca es que, aprovechando que al encontrarnos dentro del cronograma permitido y al no existir un informe de evaluación, podemos aclarar y corregir la oferta" (…)



CONSIDERACIÓN FINAL FRENTE A LA SOLICITUD

Una vez analizada la objeción presentada por **MESSER COLOMBIA S.A**., no se encuentra mérito para modificar la conclusión técnica emitida en el segundo informe de verificación, toda vez que el incumplimiento advertido no corresponde a un aspecto meramente formal, sino al no cumplimiento claro y verificable de una especificación técnica mínima incorporada mediante Adenda No. 001.

Así mismo, aceptar en esta etapa una aclaración que pretenda hacer entender como cumplida una especificación técnica mínima no acreditada en debida forma dentro del traslado del informe afectaría los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, pues implicaría otorgar un tratamiento diferenciado frente a los demás oferentes, quienes se encuentran sometidos a las mismas reglas, plazos y exigencias técnicas del proceso.

La Regional de Aseguramiento en Salud N°3 garantizó el derecho de contradicción y la oportunidad de subsanación en los términos previstos en el cronograma del proceso. No obstante, el oferente no atendió en debida forma y dentro del término correspondiente el requerimiento efectuado. Por tanto, la decisión adoptada se encuentra ajustada a las reglas de la invitación, a los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia, economía y publicidad, y al deber de verificar que la oferta seleccionada cumpla integralmente las condiciones técnicas requeridas para satisfacer la necesidad pública.

Por lo anterior, se mantiene la decisión adoptada en el informe de evaluación y se continuará con el trámite del proceso conforme a las reglas de la invitación, el cronograma publicado y el orden de verificación económica que corresponda.

Atentamente,

Intendente Jefe **ALEXIS ALEJANDRO TABARQUINO ALZATE**
Comité técnico

CPS T.R. **CARLINA OCAMPO PEREZ**
Terapeuta respiratoria ESPCO CLINICA DECAL

REVISÓ: PRS208 **SONIA MARINA ORTIZ ALVAREZ**
Asesora jurídica UPRES CALDAS
UPRES CALDAS

Fecha de elaboración: 14/05/2026
Ubicación: D:\GESTIÓN DOCUMENTAL 2026/INFORMES

Carrera 17 calle 67 esquina
Teléfono(s): 3505588337
decal.upres-adm@policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA